

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

AVERTENCIA OFICIAL

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1892.)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 pta.
Id, particulares, id. id. id. 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, se hará por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la proporción entre los vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Setiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que habían de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de procurar la normalidad en el funcionamiento de sus organismos.

Y, por último, la Real orden de 7 de Octubre de 1908, determinó los requisitos á que debía ajustarse la renovación bienal que había de verificarse en Noviembre del propio año.

Con el fin de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las autoridades encargadas de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes referentes á esta materia:

I Juntas en las que ha de efectuarse la elección.

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España, habrán de ser reformadas por mitad, en elección que se verificará durante el mes actual.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes correspondiera por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los vocales electivos, sorteo que fijará la mitad de los vocales, patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II Condiciones electorales

Primero. En la clase patronal, ser español, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en la que correspondiera verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por los gremios.

Se entenderá por patrono á todo el que contrate por salario el aprovechamiento de servicios personales cuya dirección y vigilancia se reserva.

La palabra patrono se entienda aplicada á los dos sexos.

La palabra gremios no se refiere á las agrupaciones que para los efectos de pago, encabezamiento y reparto de la contribución industrial ó territorial puedan constituirse, sino al concepto de «Asociación profesional», ó Asociación de las que las que la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 denomina «Gremios», etcétera, en el párrafo 2.º de su artículo 1.º, ó de las que se denominan Sindicatos profesionales, Cooperativas, etcétera, que se rijan por la Ley de 1887 ó por las leyes y disposiciones posteriores ó complementarias.

Segundo. En la clase obrera.—Ser español, mayor de veintitrés años, obrero, vecino de la localidad en la que correspondiera verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin ella.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y dependientes de comercio.

Tercero. Disposiciones comunes.—Las listas electorales, tanto de los gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó el año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de vocales obreros Sociedades en las que la intervención de los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de la mencionada en los preceptos anteriores.

Cuarto. Condiciones de elegibilidad. Para ser elegido vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal: Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera: Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad en donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. Para las Juntas locales.—Los alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas, anunciarán con anticipación y

por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales tengan la debida publicidad, la fecha de la elección, procurando que llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre, pero incumbe á los presidentes de los Gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electorales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos por los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó Gremios patronales, los representantes de éstas concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación ó Gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios.

En su defecto, se admitirá el libro de inscripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de votos obtenidos por cada candidato, y Protestas que se hayan presentado.

Esta acta irá autorizada por las firmas del presidente y del secretario de cada Sociedad ó Gremio.

De ella se acompañarán dos ejemplares: uno servirá para las operaciones del escrutinio, y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar verificándose separadamente el de los vocales obreros y el de los patronos, y computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los vocales y suplentes que tengan mayoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

De estas actas se sacarán dos copias remitiéndose un ejemplar al Instituto.

Si las protestas se refiriesen á la edad ó condiciones electorales de los obreros ó patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á que perte-

nezan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres días, los documentos justificativos de la capacidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamado.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurren á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberá constituirse aquella con los vocales que queden de la anterior elección y con los vocales obreros ó con los vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segunda. Para las Juntas provinciales. Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial, nombrarán un delegado de entre sus vocales; los delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza de partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el vocal de la Junta provincial.

Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del vocal propietario.

En caso de empate se repetirá la votación, y si hubiere empate se sorteará la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia, tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidas al delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un número de vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada, entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España, que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincia.

En las islas Canarias se autoriza á los delegados de las Juntas locales de Reformas Sociales para que, al reunirse en las cabezas de partido judicial, puedan elegir, para representantes en la Junta provincial, á un individuo de su confianza, residente en la capital.

IV

Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso

Primero. Las reclamaciones y protes-

tas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales, se elevarán ante el gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

Segundo. El plazo para la interposición del recurso ante el ministro de la Gobernación, contra las providencias de los gobernadores, será también de veinte días.

El ministro de la Gobernación resolverá en definitiva, previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Tercero. Cuando se interponga recurso contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones Generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que las componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando por consecuencia de la renovación cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dado en Madrid, 9 de Noviembre de 1910.—Merino.
Señor gobernador civil de.

(Gaceta 11 Noviembre.)

Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Fomento.—Electricidad

A los efectos determinados en el artículo diecisiete del Reglamento de instalaciones eléctricas vigente, y con el fin de que en plazo de treinta días puedan presentarse en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, Infantas 28, y 30, las reclamaciones que pudieran afectar á esta provincia, se reproduce á continuación el siguiente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la de Guadalajara y remitido para tal efecto por el Gobierno civil de la misma con comunicación de fecha treinta y uno de Agosto próximo pasado.

Madrid, trece de Septiembre de mil novecientos diez.

El gobernador,
Federico Requejo.

Gobierno civil de la provincia de
Guadalajara

Circular número 7

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas

Don Francisco Sánchez Ruiz, peticionario de una instalación eléctrica para suministrar luz á varios pueblos de esta provincia y otros de la de Madrid, ha dirigido á este Gobierno una instancia solicitando autorización para ampliar la instalación anterior, derivando una línea

de conducción de energía con destino al alumbrado de Aranzueque, pueblo de esta provincia, y otra con destino al de Anchuelo de la de Madrid.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las Corporaciones y particulares interesados, durante un período de treinta días, puedan presentar las reclamaciones que estimen justas contra la servidumbre de corriente que se intenta, debiendo advertir, que instancia y proyecto se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, correspondiente á Obras públicas, y que los alcaldes deberán cumplimentar en la parte que les toca lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de siete de Octubre de mil novecientos cuatro.

Al final se insertan las listas de propietarios á cuyas fincas afectan las dos derivaciones de referencia.

Guadalajara, dieciséis de Julio de mil novecientos diez.

El gobernador,
Pedro S. de Baranda.

Nota

Don Francisco Sánchez Ruiz, que tiene solicitada la concesión de una instalación eléctrica con destino al alumbrado de varios pueblos de esta provincia y otros de la de Madrid, acude nuevamente á este Gobierno civil en solicitud de que se le conceda autorización para ampliar dicha instalación, estableciendo dos derivaciones; una, con destino al alumbrado de Aranzueque, pueblo de esta provincia, y otra con destino al de Anchuelo, de la de Madrid.

La derivación á Aranzueque empalma en el kilómetro uno de la línea general, tiene una longitud de seis mil setecientas veinticinco metros y cruza varios caminos y la carretera de Alcalá de Henares á Pastrana á su llegada al punto de término.

La de Anchuelo lo hace en las inmediaciones de Santorcaz, kilómetro once de la línea general, cruza varios caminos vecinales y tiene una longitud de tres mil seiscientos metros.

Ambas trabajan, como la general, á 5,250 voltios, reduciéndose esta tensión, después de pasar por los transformadores colocados en el punto de destino, á 120 voltios.

Guadalajara, quince de Julio de mil novecientos diez.

El ingeniero jefe,
Ricardo F. Aguilera.

Relación de propietarios

Término municipal de Loranca

José Rodríguez.
Yerno.
Martínez Rodríguez.
Luciano Rodríguez.
Donato Machicado.
Nicanor Martínez.
Antonio Díaz.
José Rodríguez.
Martín Rodríguez.
Pablo Díaz.
Valeriano Martínez.
Andrés Calvo.
Yerno.
Manuel Corral.
Valeriano Martínez.
Nicanor Martínez.
Gregorio Martínez.
Julián Burgos.
Yerno.
Nicanor Martínez.
Pablo Martínez.
Antonio Díaz.
Julián Díaz.

Nicanor Díaz.
Braulio Díaz.
Nicanor Martínez.
José Blanco.
Felipe Alcobendas.
Antonia García.
Claudio Burgos.
Mauricia Pérez.
Nicolás Alcázar.
Juan de Dios Calvo.
Antonio Mora.
Miguel Carralero.
Yerno.
Saturnino Puerta.
Felipe Alcobendas.
Agustín Burgos.
Ezequiel Colodrón.
Antonio Burgos.
Marcelino Blanco.
Juan de Dios Calvo.
Ezequiel Colodrón.
Juan Rodríguez.
Martín Rodríguez.
Donato Machicado.
Felipe Ochoa.
Ezequiel Colodrón.
Bernabé Yepis.
Martín Rodríguez.
Donato Machicado.
Pablo Martínez.
Julián Portero.

Término municipal de Aranzueque.

Angel Albacete.
Juan Rodríguez.
Municipio.
José Sánchez.
Municipio.
Mariano Pérez.
Fidel Ortega.
Mariano Pérez.
Fernando Salas.
José Sánchez.
Felipe Cortés.
Eleuterio Sánchez.
Valentín Sánchez.
Eleuterio González.
Julián Pisco.
Mariano Pérez.
Felipe Cortés.
Mariano Pérez.
José Pinazo.
Julián Salas.
Mariano Pérez.
Julián Rodríguez.
Angel Albacete.
Valentín Sánchez.
Petra López.
Pablo Pérez.
Propios.
José Pinazo.
Eleuterio Sánchez.
Mariano Pérez.
Fernando Salas.

Término municipal de Anchuelo.

Francisco Anchuelo.
Inocente Sánchez.
Benigno Gómez.
Pablo Vivillo.
Julián Anchuelo.
Vicente Villar.
Benigno Gómez.
Ramón Anchuelo.
Andrés Calzada.
Inocente Sánchez.
Vicente Villapico.
Gedeón Fernández.
Desconocida.
Apolenio Anchuelo.
Benigno Gómez.
Ramón Anchuelo.
Telesforo Sánchez.
Pedro Osaña.
Inocente Sánchez.
Mariano Buil.
Francisco Anchuelo.

- Agustín Anohuelo.
- Eleuterio Anohuelo.
- Francoisco Anohuelo.
- Emiliano López.
- Francoisco Anohuelo.
- Inocente Sánchez.
- Casildo del Pozo.
- Inocente Sánchez.
- Julián Anohuelo.
- Benigno Gómez.
- José Pérez.
- Cecilio Sánchez.
- Inocente Sánchez.
- Luis Prieto.
- Benigno Gómez.
- Román Anohuelo.
- Diego Herranz.
- Dalmacio Elías.
- Desconocida.
- Dalmacio Elías.
- Victor Ruiz.
- Desconocida.
- Idem.
- Tomás Calzada.
- Victor Sanz.
- José Pérez.
- Andrés Ruiz.
- Herd. de Claudio Anohuelo.
- Dalmacio Sanz.
- Lorenzo Gómez.
- Domingo Gómez.
- Dalmacio Sanz.
- Atanasio Ruiz.
- Diego Harraiz.
- Pedro Sanz.
- Dalmacio Sanz.
- Juan Sanz.
- Fidel Anohuelo.
- Lorenzo Gómez.
- Domingo Gómez.

Es copia.
El ingeniero jefe,
Francisco Terán
(A.—425.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Es virtud del acuerdo de esta Excelentísima Corporación de cuatro del actual, relativo á la creación de un Negociado de enseñanza, se abre concurso por término de quince días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la provisión de una plaza de jefe del Negociado de enseñanza, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas entre maestros propietarios por oposición directa de las Escuelas de esta corte, con más de diez años de servicios en las mismas y que no cuenten más de cincuenta de edad; siendo preferidos los que acrediten superioridad de título profesional y entre éstos los que posean algún título facultativo y servicios en la Administración Central. Los aspirantes lo solicitarán en instancia dirigida al excelentísimo señor alcalde, que presentarán en el Negociado quinto de esta Secretaría en los días hábiles del plazo señalado, de doce á dos de la tarde, acompañando título profesional y relación justificada de los méritos y servicios que aleguen. Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el excelentísimo señor alcalde-presidente, se anuncia para conocimiento del público. Madrid, ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

El secretario,
F. Rusno.
(O.—255.)

BUSTARVIEJO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales, formado para el año de 1911, con el fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas, en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

También queda expuesta al público en la misma Secretaría para oír reclamaciones y por término de ocho días, la lista de edificios y solares formada para el propio año de 1911.

Bustarviejo á 9 de Noviembre de 1910.—El alcalde accidental, Manuel Martín.

CABANILLAS DE LA SIERRA

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año próximo de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Cabanillas de la Sierra 6 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Vicente de Guzmán.

TORREJÓN DE LA CALZADA

La lista obratoria de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1911, se halla terminada y expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia.

Igualmente se hace saber que el padrón de cédulas personales queda expuesto al público por quince días en la indicada oficina.

Torrejón de la Calzada, 8 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Dámaso Gómez.

CORPA

Los repartimientos y listas obratorias de la riqueza rústica urbana de esta villa, para el año próximo de 1911, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Corpa, 9 Noviembre 1910.—El alcalde, P. O., Joaquín Yebra.

CHINCHÓN

El padrón de cédulas personales de ésta para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones y durante el plazo de quince días.

Chinchón á 8 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Eusebio Díaz.

FRESNEDILLAS

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones dentro de los plazos marcados, los documentos siguientes:

Las listas de edificios y solares para el año de 1911, por el término de ocho días.

El padrón de cédulas personales para el año de 1911, por quince días.

Fresnedillas, 10 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Danato Garofa.

FUENTIDUEÑA DE TAJO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince y ocho días, respectivamente, el padrón de contribuyentes del impuesto de cédulas personales y el repartimiento de la contribución de las riquezas rústica y pecuaria para el año de 1911, con objeto de oír reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo, 9 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Ramón Shez Algabe.

LEGANÉS

El día 15 de Octubre próximo pasado se le ha extraviado al vecino de esta villa, don Eleuterio Durán de la Barrera una vaca berrenda en negro con un hierro como de áncora, de arriba á abajo, y suponiéndose que dicha res se encuentra hacia Los Campos de Azábaro.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que el que tenga noticia del hallazgo de dicha res, lo ponga en conocimiento de esta alcaldía.

Leganés, 8 Noviembre 1910.—P. S. M. El secretario, Isidro Paradas.

(O.—253.)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día siete de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas en 1911, bajo el tipo y condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará otra bajo igual tipo, el quince de dicho mes.

Paracuellos de Jarama, 8 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Federico M. Meco.

(E.—615.)

PAREDES DE BUITRAGO

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales, en este término municipal formado para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado el dicho plazo no serán atendidas.

Parades de Buitrago, á 9 Noviembre 1910.—El alcalde, Cesáreo Martín.

PEDREZUELA

El padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Asimismo se hace saber que se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días la matrícula de la contribución industrial formada para el año de 1911, para oír reclamaciones.

Pedrezuela, Noviembre 1910.—El alcalde, Enrique de la Fuente.

PEZUELA DE LAS TORRES

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamaciones.

Pezuela de las Torres, 31 de Octubre de 1910.—El alcalde, Honorato Fernández.

PINILLA DEL VALLE

El día veintiocho del corriente mes y hora de las once y doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que ordene la superioridad, la subasta de los derechos de Consumos de este distrito municipal, á venta libre y á la exclusiva, los ramos de las especies que constan en sus respectivos expedientes, con sujeción al pliego de condiciones, por todo el año de mil novecientos once y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para la mayor

concurencia de licitadores y á los efectos legales.

Pinilla del Valle á ocho de Noviembre de mil novecientos diez.

El alcalde,
Luciano Riomoros.
(E.—614.)

PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, el repartimiento de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año próximo de 1911, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que sean pertinentes.

Puebla de la Mujer Muerta, 9 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Julián López.

VALDEMANCO

Por término de quince días, contados desde el que apareciese en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el próximo ejercicio de 1911.

Valdemanco, 9 de Noviembre de 1910.—El alcalde, P. D., Antonio Martínez.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1911, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Villanueva del Pardillo á 7 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Indalecio Sánchez.

VENTURADA

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1911, se encuentra terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Venturada, 10 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Vicente Cid.

VILLACONEJOS

El padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo ejercicio de 1911 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villaconejos á 9 de Noviembre de 1910.—El alcalde, Victor Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juugados de 1.ª Instancia

UNIVERSIDAD

Angel Melero Aranda, hijo de Eustaquio y Mariana, natural de Zaragoza, casado, cesante, de cincuenta y un años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, moreno, domiciliado últimamente en la ronda de Toledo, 28, principal, núm. 7, procesado por amenazas de muerte, comparecerá en término de cinco días ante el juez instructor del distrito de la Universidad de Madrid, escribanía de Fermín Suárez.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—Manuel Merano.—El escribano, Fermín Suárez Jiménez.

(Núm. 3.695.) (B.—2.432.)

PALACIO

Sánchez Guardado, Eugenio, domiciliado últimamente en la calle de Muller, número 13, (Tetuán), comparecerá en término de cinco días ante el señor juez

de instrucción del distrito de Palacio para recibirle declaración en causa por lesiones instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El escribano, Infante.
(Núm. 3.696.) (B.—2.433.)

Benito, Laura, domiciliada últimamente en la calle de la Encarnación, núm. 12, comparecerá en término de cinco días ante el señor juez de instrucción del distrito de Palacio para recibirla declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El escribano, Infante.
(Núm. 3.697.) (B.—2.434.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar, juez de primera instancia é instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Per la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Antonio Amador Santiago, de diecisiete años de edad, soltero, calderero, hijo de Vicente y María, natural y vecino de Madrid, con domicilios en las calles de Fúcar, núm. 25, y Genzale de Córdoba, núm. 50, taller de calderería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la cárcel de este partido, según está acordado en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de sumario que se instruye contra aquél y otro por hurto de dos chaquetas, apercibido que, de no verificarse, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, boca regular, color del rostro sano y viste pobremente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 21 de Octubre de 1910.—Luis Felipe Vivanco.—El secretario, ldo. César del Pezo.
(Núm. 3.698.) (B.—2.435.)

COLMENAR VIEJO

Campos, Antonio, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, comparecerá ante la Sección primera de la Ilustrísima Audiencia provincial de Madrid el día nueve de Noviembre próximo á la una de la tarde, para asistir á juicio oral en causa seguida en este Juzgado por allanamiento de morada contra Claudio Rincón y otros.

Colmenar Viejo, 20 de Octubre de 1910.—El juez de instrucción interino, Gil López Ordás.—El escribano, Miguel Guardiola.
(Núm.—3.69.) (B.—2.436.)

AREVALO

Navarrete (Juan), domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Ferrocarril, núm. 36, comparecerá el día cinco de Noviembre próximo y hora de las diez ante la Audiencia provincial de Avila, para que asista como testigo al juicio oral de la causa que le se sigue

per robo, contra Juan de Mata Fernández Tapia, vecino de Arévalo.

Arévalo, 18 de Octubre de 1910.—El juez de instrucción, C. Moreno.
(Núm.—3.660.) (B.—2.438.)

Navarrete, Ildefonso, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Ferrocarril, número 36, comparecerá el día cinco de Noviembre próximo y hora de las diez, ante la Audiencia Provincial de Avila, para que asista como testigo al juicio oral de la causa que se sigue por robo, contra Juan de Mata Fernández Tapia, vecino de Arévalo.

Arévalo, 18 de Octubre de 1910.—El juez de instrucción, C. Moreno.
(Núm. 3.667.) (B.—2.439.)

BUENAVISTA

Garofa Gómez (Cándido), natural de Alcobendas (Madrid), de estado soltero, profesión vquero, de 21 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro sano y viste decentemente, domiciliado últimamente en la calle Angosta de los Mancebos, 3, procesado por estufa, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, escribanía del licenciado D. Antonio Aguilar (General Castaños, 1,) para responder á los cargos que le resultan en causa por dicho delito.

Madrid, 18 de Octubre de 1910.—El juez de instrucción, Vela.—El escribano, Antonio Aguilar.
(B.—2.440.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Basilio Martín Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, número 1.434 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.658.) (B.—2.397.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Juana González Astola, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.375 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1910.—Visto Bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, L. Garrido.
(Núm. 3.659.) (B.—2.398.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Higinie Soriano Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Noviembre próximo á las once á celebrar juicio de faltas número 677 de 1910, bajo apercibimiento

de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 14 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.660.) (B.—2.399.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á María Jiménez Vázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.484 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1910.—Visto Bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.661.) (B.—2.400.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza Rosario Borrego Linaero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el médico forense en el expediente núm. 1.567 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm.—3.662.) (B.—2.401.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Manuel Expósito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado el día 15 de Noviembre próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.483 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—Visto Bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.663.) (B.—2.402.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita, llama y emplaza á José del Castillo Morales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.141 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—V.º B.º Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.664.) (B.—2.403.)

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberi de esta corte, se cita y emplaza á Virginia Garofa González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á

extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas núm 1.477 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 7 de Octubre de 1910.—V.º B.º—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.
(Núm. 3.665.) (B.—2.404.)

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Margarita González Llana, sin domicilio conocido, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 783 del año 1910 que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.
(Núm. 3.682.) (B.—2.420.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Victoriana Ruiz González, sin domicilio conocido y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 745 del año 910, que pende en este Juzgado por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Octubre de 1910.—V.º B.º—Santamaría.—El secretario, J. M. Serratacó.
(Núm 3.683.) (B.—2.421.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Eduardo Romero, que dijo vivir en la plaza de las Salesas núm. 10, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 591 del año 910 que pende en este Juzgado por infracción del Reglamento apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—V.º B.º, Santa María.—El secretario, J. Mario Serratacó.
(Núm. 3.684.) (B.—2.422.)

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Quiterie Fernández, que dijo vivir en la calle de D. Ramón de la Bruz núm. 20, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 541 del año 1910, que pende en este Juzgado por malos tratos, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de Octubre de 1910.—Visto bueno.—Santa María.—El secretario, licenciado J. Mario Serratacó.
(Núm.—3.685.) (B.—2.423.)